



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 29 de mayo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2026
13:28 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PODER LEGISLATIVO

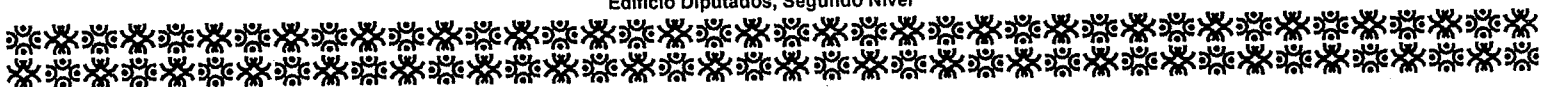
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
CALLE CALLES DELA CALLES
Distrito XV





DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de mayo de 2026.

C. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

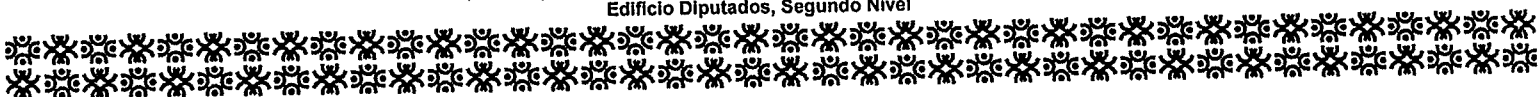
Diputada presidenta:

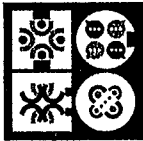
El suscrito, **CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia contemporánea de Oaxaca está marcada por una intensa y continuada represión gubernamental a los movimientos sociales, indígenas, campesinos, magisteriales, estudiantiles, comunitarios y populares que, desde mediados del siglo XX, han luchado por democratización política, justicia social, defensa del territorio, respeto a la libre determinación de los pueblos y transformación del poder público. Frente a estas demandas, los distintos gobiernos recurrieron de manera reiterada a mecanismos de persecución política, criminalización de la protesta, violencia institucional y represión estatal o paraestatal, para preservar las estructuras de poder político y económico.

Uno de los antecedentes más significativos de esta relación puede identificarse en los procesos de desplazamiento y transformación territorial derivados de la construcción de la presa "Miguel Alemán", que implicaron el desarraigo de comunidades mazatecas y la imposición de decisiones estatales sin mecanismos efectivos de consulta, reparación o protección integral de las poblaciones afectadas, e incluso acciones como el incendiar las





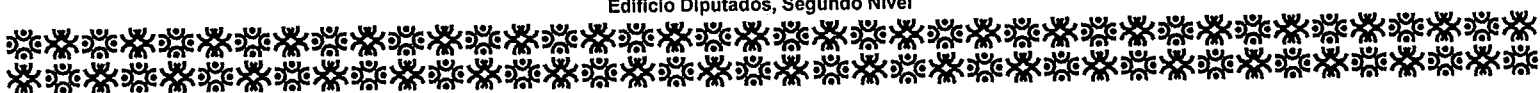
casas de quienes no aceptaban las condiciones del gobierno. Posteriormente, en distintas regiones del estado se consolidaron estructuras de control político sustentadas en cacicazgos regionales, corporativismo partidista y utilización coercitiva de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, para inhibir o neutralizar la organización social independiente.

En la década de los años setenta, Oaxaca vivió un importante proceso de organización popular y emergencia de movimientos de izquierda vinculados con las luchas campesinas, indígenas, sindicales y comunitarias, orientadas a combatir el autoritarismo, democratizar los espacios públicos y resistir procesos de exclusión económica y política. Diversas organizaciones sociales y regionales surgieron en este contexto, enfrentando frecuentemente violencia represiva visible en hostigamiento, persecución política, detenciones ilegales o arbitrarias, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales. En el marco nacional de la llamada "guerra sucia", estas prácticas se insertaron en lógicas de contrainsurgencia y control político dirigidas contra toda expresión considerada opositora al régimen.

Durante las décadas de 1980 y 1990, la instauración de políticas asociadas al modelo neoliberal profundizó conflictos agrarios, desigualdades estructurales y procesos de despojo territorial, generando nuevas formas de movilización y resistencia social. Particular relevancia adquirió entonces el movimiento democrático magisterial de Oaxaca, que durante décadas impulsó procesos de organización popular, resistencia frente a políticas neoliberales y fortalecimiento político de amplios sectores sociales. Frente a ello, persistieron prácticas de espionaje, fabricación de delitos, tortura, persecución penal de dirigentes sociales y utilización facciosa de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, además de desapariciones y asesinatos.

Especial gravedad revisten los acontecimientos ocurridos en la región Loxicha tras la irrupción pública del Ejército Popular Revolucionario en la segunda mitad de la década de 1990. Diversas comunidades indígenas fueron sometidas a operativos de militarización, detenciones masivas, cateos arbitrarios, tortura y procesos penales ampliamente denunciados como mecanismos de persecución política y castigo colectivo. Estos hechos evidenciaron la utilización de estrategias de contrainsurgencia y el empleo de las instituciones del Estado para reprimir territorios y organizaciones identificadas con posiciones políticas disidentes.

La primera década del siglo XXI estuvo marcada por la insurgencia ciudadana y magisterial articulada posteriormente en torno a la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. La respuesta gubernamental al conflicto social de 2006 derivó en uno de los episodios más graves de violencia política en la historia reciente de Oaxaca. Diversos organismos nacionales e internacionales documentaron entonces operativos policiales masivos, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones, ejecuciones



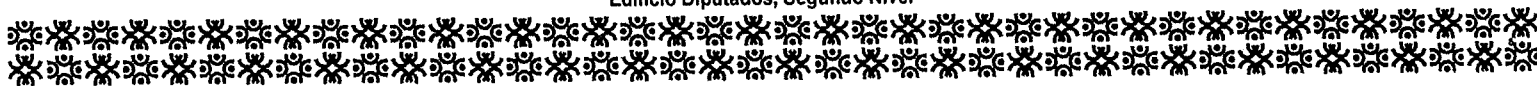
extrajudiciales, persecución política, espionaje, ataques contra periodistas y medios de comunicación, así como la actuación de grupos parapoliciales o civiles armados que operaron por instrucciones, o con tolerancia o aquiescencia del gobierno. Tales acontecimientos revelaron patrones sistemáticos de represión dirigidos a desarticular la protesta social y restaurar mediante la fuerza el control político del estado.

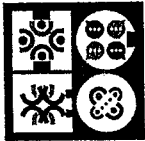
En años posteriores, los conflictos relacionados con la defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales frente a proyectos extractivistas y megaproyectos continuaron enfrentando procesos de criminalización, violencia institucional y persecución judicial. Movimientos comunitarios, defensores del territorio, organizaciones indígenas y actores sociales vinculados con causas populares denunciaron nuevamente vigilancia, hostigamiento, fabricación de delitos, uso arbitrario de la fuerza pública y utilización de las instituciones penales como instrumentos de control político.

El conjunto de estos procesos históricos permite advertir la posible de patrones sistemáticos y generalizados de violencia estatal y persecución política identificables como violaciones graves a los derechos humanos, cometidas de manera reiterada desde estructuras formales e informales de poder. La continuidad temporal de dichas prácticas evidencia que no se trató de hechos aislados, sino de mecanismos recurrentes de preservación de un régimen político autoritario sostenido mediante la represión de la disidencia social y la utilización facciosa de las instituciones estatales.

A pesar de la gravedad de los hechos denunciados durante décadas por víctimas, organizaciones sociales y organismos defensores de derechos humanos, en la mayoría de los casos no existieron investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales que permitieran esclarecer plenamente lo ocurrido, identificar cadenas de mando, sancionar a los responsables y garantizar justicia a las víctimas. Por el contrario, la ausencia de mecanismos especializados de investigación, la destrucción u ocultamiento de archivos, la dispersión de pruebas, el paso del tiempo, el encubrimiento institucional y la persistencia de estructuras de poder vinculadas con los hechos contribuyeron a consolidar un escenario de impunidad estructural que ha impedido a la sociedad oaxaqueña acceder plenamente a la verdad histórica.

La inexistencia de mecanismos institucionales eficaces para preservar archivos, sistematizar documentación, recuperar evidencia histórica y desarrollar investigaciones integrales sobre los delitos sociales y políticos del pasado ha generado además un grave riesgo de pérdida irreversible de memoria y de debilitamiento de las posibilidades de justicia. La impunidad no sólo afecta a las víctimas directas y a sus familiares, sino que erosiona la confianza social en las instituciones democráticas, normaliza la violencia estatal como mecanismo de control político y debilita las garantías de no repetición.





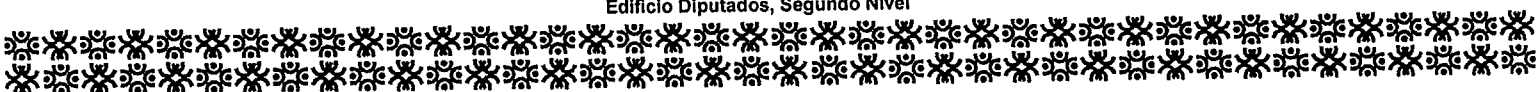
En este contexto, el proceso de transformación política y democrática vivido a partir de 2018 en el país y de 2022 en Oaxaca, con la asunción de gobiernos vinculados históricamente con las luchas sociales y populares desarrolladas durante décadas por amplios sectores del pueblo, genera una responsabilidad institucional reforzada para confrontar críticamente el pasado, esclarecer las violaciones graves a los derechos humanos cometidas desde el poder público y construir mecanismos extraordinarios de investigación capaces de enfrentar la complejidad histórica, política y estructural de estos hechos. La democracia constitucional no puede consolidarse sobre el silencio, el olvido o la impunidad, sino sobre el reconocimiento de la verdad, la garantía de justicia y la construcción de condiciones efectivas para que las prácticas de persecución política y violencia estatal no vuelvan a repetirse en Oaxaca.

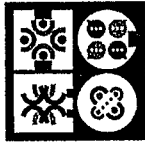
Por ello, consideramos que como parte de esta transición democratizadora de la vida pública, similar en sus alcances a las revolucionarias transformaciones históricas de México como la Independencia, la Reforma y la Revolución, es indispensable emprender de manera responsable un proceso amplio de justicia transicional.

La presente iniciativa busca abonar de manera significativa a ese proceso, mediante la creación de una Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado como un órgano de la Fiscalía General del Estado, para que se encargue de la investigación y persecución penal de los delitos, graves violaciones a derechos humanos y conductas posiblemente constitutivas de crímenes de lesa humanidad cometidos en el estado de Oaxaca como actos de represión estatal, persecución política, criminalización de movimientos sociales o prácticas de contrainsurgencia. Además de sus tareas de procuración de justicia, esta instancia puede jugar un rol de vital importancia en las tareas de documentación, preservación de archivos y reconstrucción histórica necesarias para garantizar el derecho a la verdad, la memoria y las garantías de no repetición.

La creación de una Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado al interior de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca encuentra sustento en el deber constitucional y convencional del Estado mexicano de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales o con su aquiescencia, así como en la obligación de garantizar el derecho a la verdad, la memoria, la justicia y las garantías de no repetición.

Durante décadas, particularmente desde la segunda mitad del siglo XX y hasta el año 2022, en el Estado de Oaxaca se configuró un contexto sistemático de autoritarismo, persecución política y violencia institucional dirigido contra movimientos sociales, indígenas, campesinos, magisteriales, estudiantiles y comunitarios, así como contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y opositores políticos.





Las características de sistematicidad, generalización y tolerancia institucional que acompañaron estas prácticas permiten sostener la posible configuración de crímenes de lesa humanidad en términos del derecho internacional contemporáneo, particularmente cuando los actos fueron cometidos como parte de ataques sistemáticos contra sectores de la población civil identificados por su actividad política o social.

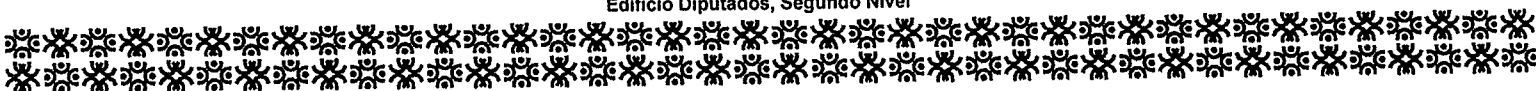
El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, el Estado no puede limitarse a reconocer políticamente los agravios históricos, sino que debe construir mecanismos institucionales eficaces para combatir la impunidad estructural derivada de tales hechos.

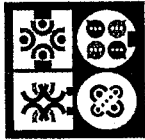
Asimismo, los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 constitucionales imponen obligaciones relacionadas con el acceso a la justicia, la investigación de los delitos y la protección judicial efectiva de las víctimas. De igual manera, el artículo 102, apartado A, constitucional, reconoce la función del Ministerio Público como órgano responsable de la persecución de los delitos, facultando la creación de unidades especializadas cuando la naturaleza de los hechos lo haga necesario. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades mexicanas están obligadas a ejercer control de convencionalidad y a interpretar el orden jurídico interno conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte.

En el ámbito internacional, la creación de una fiscalía especializada de esta naturaleza encuentra fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, la presente iniciativa encuentra sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional vinculante para el Estado mexicano que reconoce el derecho de toda persona a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva frente a violaciones de derechos humanos. En particular, sus artículos 1 y 2 obligan a los Estados a respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención, así como a adoptar las medidas legislativas, administrativas e institucionales necesarias para hacerlos efectivos; mientras que los artículos 8 y 25 establecen el deber de asegurar investigaciones serias, imparciales y efectivas frente a violaciones graves a los derechos fundamentales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado estas disposiciones en el sentido de que los Estados tienen la obligación de combatir la impunidad mediante mecanismos adecuados para el esclarecimiento de la verdad, la identificación de las estructuras responsables y la sanción de los autores materiales e intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos, particularmente cuando éstas responden a patrones sistemáticos de violencia estatal o persecución política. En consecuencia, la creación de una





Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado constituye una medida legítima y necesaria para cumplir las obligaciones convencionales asumidas por el Estado mexicano en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

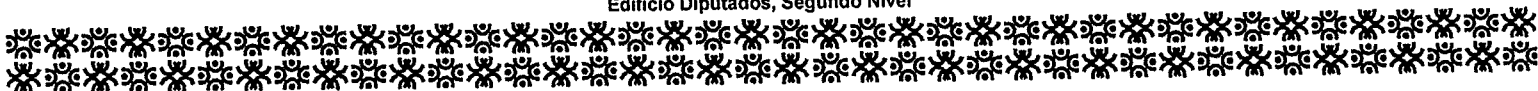
En casos como Caso Velásquez Rodríguez, Caso Radilla Pacheco y Caso González y otras ("Campo Algodonero"), la Corte Interamericana ha señalado que el deber de investigar constituye una obligación propia del Estado y no una simple gestión de intereses particulares, debiendo desarrollarse con seriedad, continuidad y vocación de eficacia real. Particular relevancia tiene el caso Radilla Pacheco, en el cual la Corte Interamericana condenó al Estado mexicano por desaparición forzada en el contexto de la llamada "guerra sucia", estableciendo obligaciones reforzadas en materia de investigación, memoria y adecuación institucional frente a graves violaciones cometidas desde el aparato estatal.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, constituyen referentes normativos que obligan al Estado mexicano a combatir la impunidad respecto de conductas que afectan gravemente a la humanidad y a la dignidad humana.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho a la verdad tanto en su dimensión individual como colectiva. Esto implica el deber estatal de esclarecer las estructuras, cadenas de mando, patrones de represión y mecanismos institucionales que hicieron posibles las violaciones graves a los derechos humanos.

La presente iniciativa también encuentra respaldo en el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas como uno de los principales estándares internacionales en materia de verdad, justicia y memoria frente a graves violaciones de derechos humanos. Dicho instrumento reconoce que los Estados tienen el deber irrenunciable de combatir la impunidad mediante acciones integrales de esclarecimiento, investigación y sanción de las violaciones graves cometidas desde el aparato estatal o con su tolerancia.

En particular, el Principio 19 establece que los Estados deben emprender investigaciones "rápidas, minuciosas, independientes e imparciales" respecto de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así como adoptar las medidas necesarias para que sus autores sean procesados y sancionados adecuadamente, especialmente en el ámbito penal. En ese sentido, la creación de una Fiscalía Especial constituye una medida institucional orientada precisamente a satisfacer el deber estatal de investigación reforzada frente a crímenes complejos caracterizados por patrones de violencia política, encubrimiento institucional e impunidad estructural.



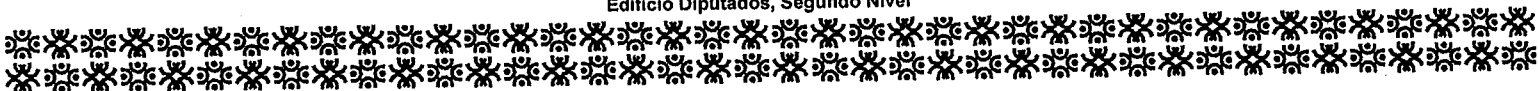
De igual forma, los principios referidos reconocen el derecho inalienable de los pueblos a conocer la verdad acerca de los acontecimientos del pasado relacionados con la perpetración de crímenes aberrantes y las circunstancias que condujeron a ellos, así como el deber correlativo del Estado de preservar la memoria colectiva, garantizar el acceso a los archivos y evitar la negación o el ocultamiento de las violaciones graves a los derechos humanos. Bajo esta perspectiva, la Fiscalía Especial no sólo responde a una finalidad estrictamente persecutoria, sino también a la necesidad democrática de reconstruir institucionalmente la verdad histórica, documentar patrones represivos, identificar estructuras de poder responsables y garantizar que las prácticas de persecución política, terrorismo de Estado y violencia institucional generalizada no vuelvan a repetirse en Oaxaca.

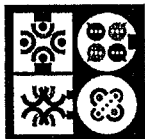
En este contexto, la creación de una Fiscalía Especial constituye un mecanismo de justicia transicional orientado a enfrentar las consecuencias de un periodo histórico caracterizado por prácticas autoritarias y violaciones sistemáticas a derechos humanos. La justicia transicional no se limita a escenarios de guerra o dictaduras formales, sino que también resulta aplicable a procesos de transición democrática en los cuales una sociedad decide confrontar institucionalmente legados de violencia estatal, impunidad y persecución política.

El proceso político iniciado en Oaxaca con la llegada de un gobierno emanado de un movimiento de transformación nacional y popular representa una ruptura democrática con el antiguo régimen político, caracterizado por la hegemonía neoliberal y por formas estructurales de exclusión, represión y utilización facciosa de las instituciones de procuración y administración de justicia. En consecuencia, la construcción de mecanismos extraordinarios de investigación y esclarecimiento constituye una medida legítima de consolidación democrática y de garantías de no repetición.

Debe señalarse que el propio Estado mexicano ha reconocido recientemente la necesidad de construir mecanismos especiales de verdad y justicia respecto de los crímenes políticos del pasado. En el ámbito federal, en octubre de 2021 fue creada por decreto presidencial la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965 a 1990. Recientemente, el 14 de abril de este 2026, el Diario Oficial de la Federación publicó una reforma al estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, que entre otras cosas establece una Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado, organismo con el mandato explícito de investigar, perseguir y documentar violaciones graves a los derechos humanos ocurridas entre 1965 y 1990.

Esas medidas evidencian el reconocimiento institucional de que las estructuras ordinarias de procuración de justicia resultan insuficientes para investigar crímenes complejos, asociados a patrones históricos de violencia estatal, y que exigen capacidades





institucionales diferenciadas para la preservación y análisis de archivos históricos, reconstrucción de contextos, documentación de patrones represivos, protección reforzada de víctimas y testigos e investigación de cadenas de mando. Tales necesidades justifican plenamente la existencia de una fiscalía especializada con autonomía técnica y capacidades interdisciplinarias.

Finalmente, la creación de esta Fiscalía Especial constituye una medida orientada a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como a preservar la memoria histórica de los pueblos y movimientos sociales de Oaxaca. La democracia constitucional no puede consolidarse sobre el olvido institucionalizado ni sobre la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos; por el contrario, exige el esclarecimiento del pasado como condición indispensable para la construcción de un orden democrático auténtico y para asegurar la no repetición de los abusos cometidos desde el poder público.

Para lograr la constitución de esa nueva fiscalía especial, esta iniciativa plantea reformar la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para incluir su denominación en la estructura con la que cuenta ese organismo público autónomo para el despacho de los asuntos de su competencia. Igualmente, en el mismo ordenamiento se propone adicionar un capítulo IV ter, "De las atribuciones de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado", con su único artículo 11 quinquies, que establece el mandato para esa nueva instancia.

En razón de lo expuesto, fundado y motivado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

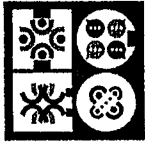
PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

SEGUNDO. Se adiciona el capítulo IV ter con su único artículo 11 quinquies a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV TER DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO

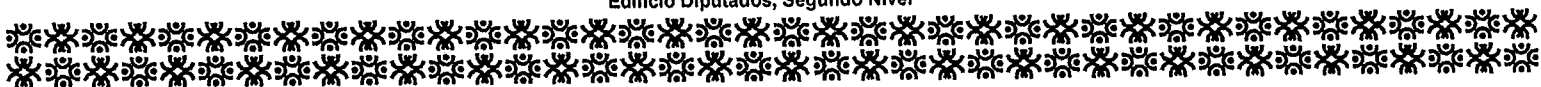


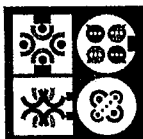


Artículo 11 Quinques. La Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado es la unidad especializada de la Fiscalía General encargada de la investigación y persecución penal de los delitos, graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el estado de Oaxaca por agentes gubernamentales, o cometidos por terceros con la tolerancia o aquiescencia de éstos, como parte de la represión, persecución política, criminalización de movimientos sociales o políticos, violencia institucional o prácticas de conainsurgencia.

Corresponde a la Fiscalía Especial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos relacionados con desaparición forzada de personas, ejecución extrajudicial, tortura, detención arbitraria, violencia sexual cometida como mecanismo represivo, persecución política, espionaje ilegal, fabricación de delitos, desplazamiento forzado, delitos contra la libertad de expresión y demás conductas vinculadas con graves violaciones a derechos humanos o crímenes de lesa humanidad cometidos contra personas, comunidades, organizaciones sociales o movimientos políticos;
- II. Desarrollar investigaciones con enfoque de macrocriminalidad y análisis de contexto, dirigidas a identificar patrones sistemáticos de violencia estatal, estructuras de poder, cadenas de mando, mecanismos de encubrimiento y formas de coordinación entre agentes públicos y particulares vinculados con los hechos investigados;
- III. Ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes e intervenir en todas las etapas del procedimiento penal respecto de los delitos de su competencia;
- IV. Recabar, preservar, resguardar, sistematizar y analizar archivos, documentos, testimonios, registros y demás elementos relacionados con los hechos de su competencia, incluyendo aquellos contenidos en archivos históricos, policiales, administrativos o de cualquier otra naturaleza a los que tenga acceso el Ministerio Público;
- V. Solicitar a las autoridades estatales y municipales la conservación inmediata de archivos, expedientes, registros, bases de datos y cualquier otra información relacionada con los hechos investigados, a fin de evitar su destrucción, alteración, ocultamiento o pérdida;





- VI. Coordinarse con instituciones públicas, organismos autónomos, instituciones académicas, archivos históricos y organizaciones de derechos humanos para el esclarecimiento de los hechos y la preservación de la memoria histórica relativa a las violaciones graves a derechos humanos cometidas en el Estado;
- VII. Garantizar los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos, observando los principios de verdad, debida diligencia, enfoque diferencial, perspectiva de derechos humanos y garantías de no repetición;
- VIII. Diseñar mecanismos especializados de documentación e investigación histórica que permitan reconstruir integralmente los contextos políticos, sociales e institucionales en los que ocurrieron los hechos materia de su competencia;
- IX. Emitir informes generales, diagnósticos históricos y reportes de contexto sobre patrones de violencia política, represión estatal y graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el Estado, siempre que ello no comprometa el debido proceso, los derechos de las víctimas o el éxito de las investigaciones;
- X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

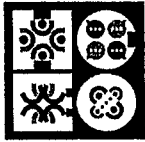
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a los treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Fiscalía General del Estado realizará las modificaciones a su reglamento y a las demás normativas internas necesarias para la ejecución de lo que en él se dispone.

CUARTO. El reglamento de la Fiscalía General del Estado establecerá los criterios temporales para el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Especial en Investigación de





DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Delitos Sociales y Políticos del Pasado, tomando como referencia primordial el periodo comprendido entre 1950 y 2022, en atención a los procesos históricos de represión estatal, persecución política, criminalización de movimientos sociales y violaciones graves a derechos humanos.

QUINTO. La Fiscalía General del Estado tomará las previsiones presupuestales, logísticas y de cualquier otra índole necesarias para que la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado entre en operación a más tardar en los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE,


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

